

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000174 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
LILIBETH MARIA RAMOS - (GRANJA AVICOLA EL ENCANTO)”**

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Documento radicado con N° 10594 del 26 de noviembre de 2014, la señora Lilibeth Ramos Regalao, solicito visita técnica al predio denominado Villa Diana, con el fin de evaluar viabilidad para el funcionamiento de una granja avícola.

Que mediante Auto N° 0265 del 17 de junio del 2015, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Avícola El Encanto.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita técnica de seguimiento Ambiental a la granja Avícola El Encanto, originando el concepto técnico N° 0000654 del 14 de julio de 2015, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *en la granja se está desarrollando la explotación avícola normalmente.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ *En la granja se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, se abastece de agua a través de un pozo localizado en las siguientes coordenadas:*

Pozo profundo:

Latitud: 10° 47' 4, 50" N

Longitud: 74° 50' 14, 20" O

- ♦ *El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se almacena en tres aljibes con capacidades de aproximadamente 120 m³. luego se conduce a planta de potabilización conformada por un filtro de arena y uno de carbón activado, de donde se conduce a los tanques elevados de cada galpón y además zonas de consumo de la granja.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000174 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
LILIBETH MARIA RAMOS - (GRANJA AVICOLA EL ENCANTO)”**

- ◆ *La mortalidad de aves obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje, el sistema de computación está construido con piso de cemento, paredes con guadua, techo de zinc y está ubicado distante de las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (pollinaza), esta se pretende reutilizar por 4 ciclos; finalizado este periodo se samitiza y se empleara para abonar suelos.*
- ◆ *Los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Son almacenados temporalmente en recipientes debidamente señalizados y está proyectado entregarlos a la empresa SAE para que se encargue de su disposición final.*

En el informe técnico N° 0000654 del 14 de julio de 2015, se hacen las siguientes conclusiones:

- ◆ *En la granja avícola el encanto se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para el consumo humano; el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.*
- ◆ *La granja avícola el encanto se abastece de agua a través de un pozo localizado en las siguientes coordenadas Latitud: 10° 47' 4, 50" N; Longitud: 74° 50' 14, 20"O. El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se almacena en tres aljibes con capacidades de aproximadamente 120 m³. luego se conduce a planta de potabilización conformada por un filtro de arena y uno de carbón activado, de donde se conduce a los tanques elevados de cada galpón y además zonas de consumo de la granja.*
- ◆ *En la granja se está dando un manejo adecuado a la mortalidad de aves obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje, el sistema de computación está construido con piso de cemento, paredes con guadua, techo de zinc y está ubicado distante de las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (pollinaza), esta se pretende reutilizar por 4 ciclos; finalizado este periodo se samitiza y se empleara para abonar suelos.*
- ◆ *En la granja los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Son almacenados temporalmente en recipientes debidamente señalizados y está proyectado entregarlos a la empresa SAE para que se encargue de su disposición final.*

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del decreto 1076 de 2015, estipula “*el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *por ministerio de la ley.* b. *por concesión.*
- c. *Por permiso, y* d. *Por asociación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000174 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
LILIBETH MARIA RAMOS - (GRANJA AVICOLA EL ENCANTO)”**

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Título III Capítulo 2 del mismo Decreto establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”*.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora **LILIBETH MARIA RAMOS REGALAO** identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.065.596.124 en calidad de propietaria de la **GRANJA AVICOLA EL ENCANTO**, localizada en la vía terciaria que comunica al Municipio de Polonuevo con el Municipio de Sabanagrande, a 12 Kilómetros del casco urbano del Municipio de Polonuevo margen derecha, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000174 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
LILIBETH MARIA RAMOS - (GRANJA AVICOLA EL ENCANTO)”**

- a) Presentar un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola, para la explotación desarrollada en la granja.
- b) Legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola El Encanto, ubicada en jurisdicción del Municipio de Polonuevo; para lo cual deberán dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto N° 1076 de 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto. así mismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- c) Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos, deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale su realización.
- d) Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada del pozo diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- e) Presentar un informe que especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas, entre otros), para la desinfección de vehículos y para las actividades domésticas.
- f) Presentar anualmente la certificación de la empresa encargada de dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y lugar de disposición final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 0000654 del 14 de julio de 2015, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente Auto.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000174 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
LILIBETH MARIA RAMOS - (GRANJA AVICOLA EL ENCANTO)”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **19 ABR. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMÁN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1210-715
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario.